

Buenos Aires,

VISTO, que la Resolución (CS) N° 1923/03 ordena dejar sin efecto la Resolución (CD) 1717/03 de la Facultad de Ciencias Sociales, y

CONSIDERANDO:

que justifica el Consejo Superior tal decisión por encontrarla contraria a las Resoluciones (CS) 2945/88, 3809/89, 3471/99, 4578/00 y 691/02;

que la resolución (CS)N° 3809/89 está vinculada al obrar de la Facultad de Filosofía y Letras;

que el Artículo 6° de la Resolución (CS) 2945/88 señala que cada Carrera contará con un Director de Carrera independientemente del proceso de departamentalización, toda vez que expone modos de trabajo conjuntos al decir *“Cada Carrera contará, además, con una Dirección de Carrera que planteará a los departamentos sus requerimientos...”*;

que ello implica que las Carreras deben tener ocupado ese cargo independientemente del destino del proceso de departamentalización;

que esa interpretación resulta ratificada por la Resolución (CS) N° 3471/99, ya que en sus considerandos se expone este mismo texto;

que el Artículo 2° de la citada Resolución N° 3471/99, aparentemente terminante en no admitir actos de la Facultad de Ciencias Sociales que no contemplaran la departamentalización, es dejada explícitamente de lado por la Resolución (CS) N° 4578/00 al reconocer la complejidad del tema e instando a la Facultad a resolver la cuestión;

que esto implica que los actos propios del Consejo Superior de la Universidad han reconocido en forma explícita e implícita la existencia de las Direcciones de Carrera, haya o no en funcionamiento departamentos disciplinares o matriciales;

que posterior y sucesivamente a los actos enunciados, el propio Consejo Superior ha mantenido este criterio hasta el punto de instar a la Facultad de Ciencias Sociales a aplicar y dar cumplimiento estricto a la Resolución (CD)Nº 117 /90 por vía de la Resolución (CS)Nº 691/02, y sin que en su articulado aparezca salvedad alguna sobre su vigencia y validez;

que, más aún, en la mencionada norma se encomienda expresamente a la Facultad a utilizarla como marco eleccionario como se hubo hecho para las otras Carreras de esta Casa;

que la totalidad de lo expuesto permite y obliga a interpretar de modo concluyente que hasta la fecha de la resolución indicada en el Visto, el Consejo Superior de la Universidad no ha tenido como óbice la estructura de carreras vigente para reconocer la legitimidad de lo actuado por la Facultad y las distintas direcciones de Carrera que han venido desempeñándose en ella;

que las modificaciones introducidas en la Resolución (CD)Nº117/90 por vía de la Resolución (CD)Nº1717/03 han tenido como vocación incorporar los mejores ejemplos reconocidos de otras Facultades de la Universidad, y que no tuvieron objeciones legales en momentos anteriores por el Superior;

que el hecho que no hubieran merecido objeciones implica la conformidad del Consejo Superior, puesto que de lo contrario debería suponerse una falta al debido cuidado a la legalidad por parte de la autoridad superior de la Universidad;

que esta hipótesis ha sido descartada ab initio por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, puesto que de lo contrario no se habría dado tratamiento al proyecto que luego devino Resolución (CD) 1717/03;

que, en tal sentido, las modificaciones incorporadas reconocen sus orígenes en las condiciones para ser Director que rigen en la Facultad de Filosofía y Letras, los mecanismos eleccionarios vigentes en las facultades de Agronomía y Ciencias Exactas y las composiciones de Consejos Departamentales de esta última, y de las Juntas Departamentales de Filosofía y Letras con participación de profesores regulares de menos del 50% de sus miembros;

que la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo aún no cuenta con estructura departamental, lo que conlleva a que la situación legal es similar a la de esta Facultad de Sociales respecto a la legitimidad del funcionamiento;

que –a contrario sensu de lo hasta aquí expuesto – la inclusión lisa y llana de los profesores interinos entre votantes y posibles electos podrían llevar a interpretaciones erróneas en el marco del Artículo 36º del Estatuto Universitario, por lo que corresponde seguir en tal sentido la recomendación que respecto a la

incorporación de cláusulas transitorias estableció para la Facultad de Filosofía y Letras la Resolución (CS) 3809/89;

que, en la misma inteligencia, corresponde -a fin de no admitir dudas sobre las facultades de designación de los Directores que les cabe al Sr. Decano y al Consejo Directivo- que los mecanismos electorales sean explícitos en orden a que no pueda señalárseles ningún aspecto que haga opinable la existencia de limitación de atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Dejar sin efecto las Resoluciones (CD) N° 1717/03 y 1772/03.

ARTÍCULO 2º- Aprobar la nueva Estructura Orgánica de las Carreras que componen esta Facultad, la que quedará redactada como se dispone en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese a las Secretarías, Direcciones de Carrera, Departamento Docente, Dirección Biblioteca, Centro de Estudiantes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION (CD) N° 1831/03

ANEXO I

DE LA DIRECCIÓN DE LA CARRERA

ARTICULO 1º.- Son funciones de la Dirección de la Carrera organizar y coordinar las actividades académicas relativas a su Plan de Estudio en el marco de la política académica de la Facultad así como controlar el cumplimiento de todas las disposiciones dictadas por el Consejo Directivo, el Decanato e implementadas a través de la Secretaría Académica referidas a la Carrera, como así también coordinar con la Facultad iniciativas en torno a políticas de investigación, posgrados y extensión universitaria.

El Director de la Carrera deberá convocar al menos una vez por año a una reunión abierta a los claustros de la Carrera con el objeto de evaluar lo actuado y anunciar iniciativas futuras. Extraordinariamente se podrá convocar a una reunión de ese tipo a través del voto afirmativo de la mayoría absoluta – ocho (8) miembros - de la Junta de Carrera.

ARTICULO 2º- La Dirección de la Carrera será ejercida por un profesor regular, emérito o consulto de la misma.

También podrá aspirar a ser Director de Carrera un docente de la misma que tenga una continuidad en el cargo no menor a los cuatro cuatrimestres y que cumpla con el requisito para ser Rector de la Universidad establecido por el Artículo 99º del Estatuto Universitario, siempre que se trate de una disciplina afín.

La Dirección de la Carrera también contará un Secretario Académico y un Coordinador Técnico, ambos designados por el Decano a propuesta del Director de la Carrera.

ARTICULO 3º- El Director de la Carrera será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. Previamente se realizará una consulta a los claustros de profesores, de graduados / auxiliares docentes y de estudiantes que se expresarán a través del voto directo de sus miembros. El resultado de la consulta surgirá de la suma de los porcentajes obtenidos por cada candidato a Director en cada uno de los claustros, dividido por tres. Una vez finalizada la consulta, la Junta Electoral correspondiente elevará los resultados al Decano para su consideración.

ARTICULO 4º- El Director de la carrera durará dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Su mandato podrá ser revocado después de cumplido un año de su puesta en funciones mediante una solicitud fundada con causales debidamente justificadas, dirigida al Consejo Directivo, en la cual se explicita el incumplimiento por parte del Director de algún aspecto de este Reglamento y/o del Estatuto Universitario. La solicitud deberá ser acompañada por la firma del equivalente a un tercio (33,33%) de los votantes efectivos de la última elección en cada uno de los tres claustros de la Carrera. Luego de considerar si el pedido cumplimenta los requisitos, el Consejo Directivo deberá convocar en el plazo máximo de treinta (30) días corridos a una consulta abierta a los tres claustros de la Carrera para que se expidan a través del voto directo, afirmativa o negativamente respecto de la revocatoria del mandato del Director. Los resultados de esa consulta se calcularán por el mismo mecanismo previsto para la elección del Director por el Artículo 3º de este Reglamento.

ARTICULO 5º- El Director de la Carrera depende del Consejo Directivo y del Decanato con lo cual ningún Director de Carrera puede ser parte de los órganos de gobierno.

DE LA JUNTA DE CARRERA

ARTICULO 6º.- Las Juntas de Carrera son órganos permanentes de asesoramiento de los Directores de cada una de las Carreras y cuando su asesoramiento le sea requerido, de los órganos de gobierno de la Facultad.

ARTICULO 7 º.- Las Juntas de Carrera serán presididas por el Director de la Carrera y estarán integradas de la siguiente forma:

- a): cinco (5) representantes del Claustro de Profesores;
- b): cinco (5) representantes del Claustro de Graduados, del cual podrán participar los docentes auxiliares;
- c): cinco (5) representantes del Claustro de Estudiantes.

ARTICULO 8º.- La integración de la representación se efectuará de la siguiente forma:

- a) Profesores: tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría;
- b) Graduados: tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría;
- c) Estudiantes: tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría;

Las minorías tendrán derecho a la representación establecida siempre que cuenten con más del 33% de los votos válidos emitidos. Si no alcanzan esa proporción pero obtuvieren por lo menos el 15% de dichos votos, le corresponderá un representante, pasando el restante a integrar la representación de la segunda minoría siempre y cuando esta última alcance también el 15 % de dichos votos.

Si cualquiera de las minorías no alcanzara a obtener el 15 % de tales votos, la totalidad de los cargos serán ocupados por la mayoría.

ARTICULO 9º.- Podrán ser candidatos y electores del Claustro de Profesores todos los profesores regulares, eméritos y consultos de la Carrera cualquiera sea su categoría y situación de revista.

ARTICULO 10º.- Ningún elector podrá figurar inscripto en el padrón correspondiente a más de un claustro. Los ayudantes – alumnos integrarán el Claustro de Estudiantes.

ARTICULO 11º.- Podrán ser candidatos y electores del Claustro de Graduados, los graduados de la Carrera y los docentes auxiliares de la misma que acrediten dos cuatrimestres continuados en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 12º.- Los representantes del Claustro de Estudiantes, para ser electos, deberán tener aprobado, como mínimo, el 20% de las asignaturas de la Carrera, excluido el C.B.C.

ARTICULO 13º.- La duración de mandato de los miembros de las Juntas será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 14º.- Son funciones de la Junta:

- a) Asesorar en todos aquellos asuntos que le sean girados por el Consejo Directivo y el Decano;
- b) Proponer al Decano una terna de candidatos para el cargo de Director de Carrera en caso de vacancia definitiva de éste. El Director así designado completará el período inconcluso.
- c) Avalar la propuesta del Director sobre la integración de los jurados para concursos;
- d) Avalar la propuesta del Director de la Carrera para la designación de docentes interinos de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Directivo, como así también avalar las propuestas del Director en materia de investigación, posgrados y extensión universitaria.
- e) Asesorar al Director de Carrera:

- 1) sobre la adecuación de los programas de las materias, seminarios y talleres a los contenidos mínimos y objetivos definidos curricularmente y el régimen de correlatividades;
- 2) sobre las propuestas de evaluación curricular y las modificaciones a los planes de estudio vigentes;
- 3) sobre la pertinencia académica de los planes de trabajo anuales de los docentes.

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 15º.- El Director de la Carrera es el presidente de la Junta de Carrera.

ARTICULO 16º.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Solicitar a la Junta de Carrera el tratamiento de los asuntos de su competencia;
- b) Presidir las sesiones de la Junta;
- c) Elaborar el Orden del Día y hacerlo público con 48 horas de antelación;
- d) Observar y hacer observar el presente reglamento en todas sus partes.

ARTICULO 17º.- En caso de ausencia del Director presidirá la sesión el miembro de la Junta que ésta designe, con la presencia del Secretario Académico de la Carrera como informante.

ARTICULO 18º.- El Director tendrá voto sólo en caso de empate. Si fuere reemplazado, quien presida la sesión tendrá voto y un voto más en caso de empate.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

ARTICULO 19º.- Los miembros de la Junta están obligados a asistir a las sesiones que se convoquen y a las reuniones de las comisiones de las que forman parte.

ARTICULO 20º.- El miembro de la Junta que no pudiere asistir a una reunión adoptará los recaudos necesarios para ser sustituido por su suplente, o dará aviso a la Secretaría Académica de la Carrera con 48 horas de anticipación para ser sustituido.

ARTICULO 21º.- El miembro de la Junta que no cumpliera con lo dispuesto en el artículo anterior y faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante el año calendario o, en igual número se retirara de la sesión impidiendo su continuación por falta de quórum, podrá ser separado por decisión de la Junta convocada a sesión especial a esos efectos. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los componentes de la Junta.

DE LAS SESIONES

ARTICULO 22º.- Las sesiones y el funcionamiento de las Juntas de Carrera se regirán por las normas del presente reglamento y en lo que fuere pertinente por el Reglamento del Consejo Directivo.

ARTICULO 23º.- El quórum para sesionar se constituirá con la presencia de ocho (8) miembros como mínimo de la Junta y con la presencia inexcusable de por lo menos un representante de cada claustro.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 24.- Habrá dos (2) Comisiones Permanentes integradas por miembros pertenecientes a los tres claustros. Se denominarán de:

- a) SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CURRICULAR
- b) DOCENCIA Y CONCURSOS

Se reunirán periódicamente con intervalos no mayores de quince (15) días.

Se compondrán de un mínimo de tres (3) y un máximo de ocho (8) miembros.

ARTICULO 25º.- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente pueden corresponderle y que le serán girados por la Junta de Carrera.

ARTICULO 26º.- En todos los casos que se estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, se podrá nombrar a propuesta o del Director de Carrera y/o de dos (2) miembros de la Junta, comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

ARTICULO 27º.- Las Comisiones Especiales podrán ser también integradas por profesores, graduados y alumnos ajenos a la Junta de la Carrera. El despacho de estas Comisiones Especiales será pasado directamente a la Junta de Carrera, que podrá darle el giro que considere conveniente.

ARTICULO 28º.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Deberán elegir presidente por mayoría de votos y un día y hora de reunión periódica.

ARTICULO 29º.- La composición de las Comisiones Permanentes tendrán validez por un año, debiendo constituirse nuevamente al finalizar dicho período.

ARTICULO 30º.- Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si durante tres (3) reuniones sucesivas no fuera posible formar quórum, la Junta de Carrera, sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente procederá a integrarla con otros miembros.

ARTICULO 31º.- Si las opiniones de los miembros de la Comisión fueran diversas, las minorías, tendrán derecho a presentar a la Junta su despacho en disidencia. En estos casos, en la sesión de Junta, podrá informar el despacho de minoría el miembro que ésta designe.

ARTICULO 32º.- La Junta de Carrera a propuesta de cualquiera de sus miembros aprobada por dos tercios (2/3) de votos de los presentes podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto que haga a sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 33º.- Hasta tanto estén cubiertos por concursos los dos tercios de la totalidad de los cargos de profesor de las asignaturas previstas por el plan de estudios correspondiente, los profesores interinos y contratados que acrediten cuatro cuatrimestres continuados en condición de tales gozarán de la plenitud de derechos a elegir y ser elegidos, para cargos de Junta y Dirección de Carrera.

ARTICULO 34º.- En la primera elección a realizarse durante la última semana hábil de octubre de 2003, los Directores y Miembros de Junta de Carrera se votarán en forma simultánea. En adelante, el Consejo Directivo podrá decidir convocar a elecciones conjuntas o desdobladas para las distintas categorías.

ARTICULO 35º.- Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo.